

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA

La gestión de residuos sólidos urbanos es un motor para la modernización de los bienes de consumo, u ahorro de recursos, una equiparación para los países más avanzados y un reto de madurez social, en la que debemos implicarnos todos.

Este Ayuntamiento y las Delegaciones de Medio Ambiente y de Aseo Urbano y Residuos quieren incorporarse a este movimiento de mejora del medio ambiente despertando a través de la Ordenanza Municipal el espíritu crítico de todos los agentes locales, promoviendo un cambio en las actitudes con el fin de mantener la ciudad limpia para ser visitada.

- 1 La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el Artº de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- 2 No se puede depositar en las aceras y vías públicas bolsas conteniendo basura. Serán responsables los vecinos que las depositen y subsidiariamente, en el caso que estén constituidas válidamente, las Comunidades de Propietarios.
Se deberá hacer un uso adecuado de los contenedores específicos de R.S.U., papel-cartón, envases y vidrio, por lo que se prohíbe arrojar cenizas incandescentes ni animales
Se prohíbe depositar en los contenedores específicos o junto a ellos residuos inertes y voluminosos (sillas, colchones, armarios, etc.). Deberá utilizarse el Servicio Especial de Recogida de acuerdo con el procedimiento señalado por el Ayuntamiento en el calendario anual.
No se podrán depositar residuos en los contenedores verdes (orgánica), desde la recogida hasta las 19'00 horas en invierno o las 22'00 en verano.
- 3 No se puede realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos (lavar, limpiar coches, cambios de aceites u otros líquidos, excrementos, actos de propaganda que supongan repartir o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas).

- 4 Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos, además de llevarlos con collar y cadena, deben impedir que estos depositen sus deyecciones en aquellas. En el caso de que estas deyecciones queden depositadas en las aceras o en otras zonas de la vía pública, la persona que lleve el animal estará obligada a limpiarla inmediatamente. El incumplimiento de ello, llevará aparejada la imposición de sanciones señaladas en la Ordenanza Municipal sobre tenencia y circulación de animales domésticos. (B.O.P. nº 53, de 18 de marzo 1.997).
- 5 Quienes causen cualquier desperfecto en el mobiliario urbano, esto es, bancos, marquesinas, papeletras, contenedores, señales y demás elementos o instalaciones que ocupen un espacio público y cuya finalidad sea de atender una necesidad social o prestar un determinado servicio al vecindario, serán sancionados debidamente, además de exigirle por vía judicial la indemnización correspondiente por los daños causados.
- 6 No se puede arrojar residuos a la vía pública, como colillas, cascaras, papeles o cualquier desperdicio o similar. Asimismo se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de folletos publicitarios, propaganda, trípticos, etc. Serán sancionados los que realizaran tales actos y, responderán también las personas, instituciones o empresas que se anuncien mediante estos medios.
Asimismo se prohíbe depositar escombros en lugares públicos.
- 7 No se pueden colocar carteles, realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, árboles, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, contenedores de basura y cualquier otro tipo de mobiliario urbano. Serán sancionados los que realizan tales actos y subsidiariamente, las personas. Instituciones o empresas que se anuncien mediante este medio.
- 8 Quienes están al frente de quioscos o puestos automatizados en vía pública, cafés, bares y establecimientos análogos, estarán obligados a mantener limpio el lugar donde desarrollen su cometido y sus proximidades.

- 9 El incumplimiento de lo preceptuado en los artículos anteriores constituirá infracción administrativa y la potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Decreto 189/94, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el reglamento Regulador del Procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (BOCL nº 209 de 29 de Octubre de 1993).
- 10 Las infracciones a las que se refiere la presente ordenanza serán sancionadas con multas de 30 euros a 300 euros y sin perjuicio de lo que resultare de la instrucción del expediente sancionador, en cuanto a la reparación de los daños causados. En caso de reincidencia o mala fe, la sanción podrá duplicarse.
- 11 El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador será el alcalde, conforme dispone el Artº 21.1n de la Ley 7/85, de 2 de Abril.



Cumplamos la Ordenanza Reguladora



Excmo. Ayuntamiento
de Ciudad Rodrigo

